



## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 01492 -2023-SGFC-A-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 07 JUN 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 260-2023-JBC-SGFC-A-GEGC-MSS, elaborado por el Órgano Instructor y Papeleta de Infracción N° 007144-2022 PI.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Acta de Fiscalización N° 007315-2022-SGFC-A-GSEGC-MSS, de fecha 09 de junio de 2022, el fiscalizador informa que se apersonó a Calle Víctor Plascencia N° 181, Mz. C3, lote 33, Urb. Prolongación Benavides – Santiago de Surco, donde pudo constatar un establecimiento comercial, von giro de venta de comida rápida, en funcionamiento, sin tener el correspondiente certificado ITSE.

Por dicha razón, se procedió a girar la Papeleta de Infracción N° 007144-2022 PI, de fecha 09 de junio de 2022, a nombre de **MARÍA MERCEDES CHOQUE FLORES – DNI N° 70615937**, imputándole la comisión de la infracción A-146 de la Ordenanza N° 643-MSS "Por no contar el establecimiento comercial, industrial o de servicios con el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones correspondiente".



Que, luego del Examen de los Hechos consignados en la Papeleta de Infracción N° 007144-2022 PI, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 260-2023-JBC-SGFC-A-GEGC-MSS de fecha 02 de febrero de 2023, en el cual se consideró que se ha acreditado la conducta infractora, por lo que corresponde imponer la sanción administrativa de multa contra **MARÍA MERCEDES CHOQUE FLORES – DNI N° 70615937**, conforme al porcentaje correspondiente al UIT vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción que se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Que, mediante Documento Simple N° 2106392023 y N° 2139302023, **MARÍA MERCEDES CHOQUE FLORES – DNI N° 70615937**, informa que ella no tiene nada que ver con el establecimiento de venta de comida rápida ubicado en Calle Víctor Plascencia N° 181, Mz. C3, lote 33, Urb. Prolongación Benavides – Santiago de Surco; por lo tanto, solicita de deje sin efecto dicha papeleta, al no ser ella la infractora.

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas.

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

Que, en el presente caso, es necesario tener en cuenta el Principio de Causalidad, establecido en el numeral 8 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone lo siguiente: "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable"; es decir, este principio conlleva a la individualización de la sanción e impide hacer responsable a una persona de un hecho ajeno. De este modo, la potestad sancionadora sólo podrá ejercitarse frente a los sujetos que han realizado una acción u omisión sancionable, sin que pueda disociarse autoría y responsabilidad.

Que, tras la revisión de los documentos que obran en el legajo correspondiente a la Papeleta de Infracción N° 007144-2022 PI, de fecha 09 de junio de 2022, incluidas las fotografías y el acta de fiscalización, y de la revisión de la base de datos de este corporativo municipal, así como los diferentes sistemas de la Municipalidad de Santiago de Surco, no se logra determinar que **MARÍA MERCEDES CHOQUE FLORES – DNI N° 70615937** se la conductora del establecimiento ubicado en Calle Víctor Plascencia N° 181, Mz. C3, lote 33, Urb. Prolongación Benavides – Santiago de Surco. Por este motivo, no corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador.

RARC/smct

Jirón Las Orquídeas Mz. N1, Lt. 1, Urb. Ampliación San Ignacio de Loyola – Santiago de Surco  
Teléfono 411-5560 Anexo 5102-5105



**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Que, en consecuencia, **corresponde eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación** y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 600-MSS - Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N° 007144-2022 PI, de fecha 09 de junio de 2022, impuesta en contra de la administrada **MARÍA MERCEDES CHOQUE FLORES - DNI N° 70615937**, en consecuencia, **ARCHIVAR** el presente procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

Municipalidad de Santiago de Surco

-----  
**RAULABEL RAMOS CORAL**  
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : **MARÍA MERCEDES CHOQUE FLORES**  
Domicilio : **AV. ANGAMOS ESTE N° 1533, UNIDAD INMOBILIARIA 2, DPTO. 706 - SURQUILLO**